

## ¿Qué es?

La Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter Personal (LOPD) 15/1999 de 13 de Diciembre se desarrolló para garantizar y proteger el uso, tratamiento y almacenamiento de los datos personales de las personas físicas. Ésta, obliga a todas las personas, empresas y organismos, tanto privados como públicos, que traten con datos de carácter personal, a cumplir unas normas estrictas y a aplicar ciertas medidas de seguridad para almacenar dichos datos personales, garantizando al titular de los mismos, su libertad y sus derechos fundamentales en honor a la intimidad personal y familiar.

## ¿Por qué lo necesita?

Por un lado, la LOPD es la que establece las obligaciones relativas a la recogida de los datos, consentimiento, almacenaje, conservación, uso, datos especialmente protegidos, comunicación o cesión de los mismos. Por otro, el Reglamento es el encargado de establecer las medidas que se han de adoptar obligatoriamente para garantizar la seguridad respecto a los ficheros automatizados, los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal.

Se establecen una serie de obligaciones legales a las que tienen que hacer frente los empresarios, ya que todas las empresas tienen datos de carácter personal (las nóminas y datos de sus empleados, las direcciones de sus clientes de sus proveedores, etc.), y por tanto **tiene la obligación de adaptarse a la normativa de la LOPD**.

Las infracciones a la LOPD acarrearán unas sanciones graduadas de acuerdo con la importancia de la infracción.



- Multa de 900 a 40.000 euros si son Leves.
- Multa de 40.001 a 300.000 euros para las Graves.
- Multa de 300.001 a 600.000 euros para las muy Graves.

## ¿Que hacemos?

- 1 Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.** Art.26 LOPD. Art.5,6 R.D.1332/1994, 20 de Junio.
- 2 Redacción del documento de seguridad.** R.D.994/1999, 11 de Junio.
- 3 Redacción de cláusulas de protección de datos.** Artículo 5 LOPD.
- 4 Informe de Auditoría.** Art. 17 R.D. 994/1999, 11 de Junio. El Reglamento señala que en un intervalo máximo de dos años se han de realizar Auditorías periódicas.
- 5 Demás medidas de seguridad** de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos objeto de tratamiento. Art 9, 10 LOPD. R.D 994/1999, de 11 de junio.
- 6 Redacción de los contratos, formularios y cláusulas necesarias** para la recogida de datos, los tratamientos por terceros, informar y recabar el consentimiento de los afectados, el ejercicio por parte de los afectados de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- 7 Contratos de confidencialidad** con los empleados, con la empresa encargada del mantenimiento de los equipos informáticos así como con cualquier otra empresa que tenga acceso a los datos de carácter personal, como puede ser una asesoría fiscal y contable.
- 8 Distintos Libros de Registro obligatorios:** Registro de Incidencias, Impreso de Notificación de Incidencias, Inventario de Soportes Informáticos, Registro de Entrada y Salida de Soportes Informáticos, Relación de Personal Autorizado, plantilla para Registro de accesos a Ficheros No Automatizados.
- 9 Procedimientos** detallados ante la **Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO** y **Registro de Incidencias**.
- 10 Control Periódico de Verificación Semestral.** Art. 88.4 R.D. 1720/2007, 21 de Diciembre. Obligación del Responsable de Seguridad para ficheros de nivel de seguridad medio y alto.
- 11 Comunicaciones a la Agencia de Protección de Datos** relativas a los cambios implantados cuando así proceda.
- 12 Atención de consultas y apoyo profesional** en el cumplimiento de la LOPD y demás normas legales en materia de protección de datos de carácter personal.